Núm. 312.—Miercoles 29 de Diciembre de 1920

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte dias de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al dia que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 38. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adeudados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 6.ª del art. 5.°

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . .	5	Un mes. . . .	6
Trimestre . . .	12 50	Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses. . .	28
Un año. . . .	40	Un año. . . .	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los dias, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 28 Diciembre 1920)

Junta provincial del Censo electoral de Córdoba

PRESIDENCIA

Número de votos obtenidos en las elecciones celebradas el 19 del mes actual por cada candidato a Diputados a Cortes, en las sesiones, pueblos y distritos que se expresan, segun certificaciones expedidas por las mesas electorales correspondientes, conforme a lo prevenido en el artículo 45 de Ley, y recibidas hasta el día de la fecha en esta Presidencia.

PEÑARROYA

Núm. 5.463

Distrito primero.—Sección primera

Don José Castillejo Castillejo, 240 votos.

Don Juan Moran, 12.

Sección segunda

Don José Castillejo Castillejo, 270 votos.

Distrito segundo.—Sección primera

Don José Castillejo Castillejo, 260 votos.

Sección segunda

Don José Castillejo Castillejo 210 votos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Reglamento de Policía y Conservación de carreteras y caminos vecinales.

(Continuación)

Art. 25. Las caballerías, ecuas, ganados y vehículo de toda especie deberán dejar libre la mitad del ancho del camino o de los apartaderos para no embarazar el tránsito, entendiéndose que esta disposición afectan tampoco a la carga de los últimos.

Tampoco podrán pararse al marchar aparejados los vehículos en ningún caso más que en los cruces, ni las caballerías cuando no quede libre por lo mismo la mitad del ancho del camino.

Para los cruces de dichas caballerías recuas, ganados y vehículos se observarán las reglas siguientes:

Los que vayan en distinto sentido marcharán conservando su respectivo lado derecho, y para los que vayan en el mismo sentido conservarán la derecha de los de delante y tomarán la izquierda la de detras.

Los que infrinjan las condiciones señaladas en este articulo pagarán la multa de 5 a 2 pesetas.

Art. 26. Cuando en cualquier paraje del camino las recuas y vehiculos se encuentren con los conductores de la correspondencia pública, deberán dejarle el paso expedito.

Las contravenciones a la presente disposición serán castigadas con multa de 5 pesetas.

Art. 27. No será permitido, bajo la multa establecida en el articulo anterior, que las caballerias, ganados y carruajes se lleven corriendo a escape por la carretera a la inmediación de otro de su especie o de las personas que van a pie.

Art. 28. Igual multa se aplicará a los conductores de recuas, ganados y vehiculos que los dejen ir libremente por el camino o parados en el, abandonando su conducción bien por separarse de ellos o por ir dormidos.

Art. 29. Todos los vehiculos sin excepción alguna llevarán encendido de noche, y siempre al paso de los túneles de más de 30 metros de largo, en su frente a los menos un farol de luz blanca y otro de uz roja en la parte posterior.

Los contraventores serán castigados con multas de dos a veinte pesetas.

Art. 30. a) El tránsito de rebaños por la carretera se permitirá únicamente cuando no existan otras vias utilizables que permitan verificarlo, y se hará en forma que deje libre por lo menos la mitad del ancho de la explanación.

b) El origen y terminación de los trayectos en que se permita el tránsito de ganados se señalará con poste indicadores con el letrero «Cañada» y una flecha indicadora del tramo utilizable como tal.

c) Los conductores de recuas, animales sueltos y rebaños que transiten de noche por las carreteras deberán emplear luces que adviertan su situación.

d) Las infracciones a lo preceptuado en este articulo se castigarán con multa de 1 a 10 pesetas, según las circunstancias.

Art. 31. a) Tres meses después de la fecha en que entre en vigor este Reglamento no se permitirá el tránsito por las carreteras de carros y carretas de dos ruedas arrastrados por tiros de mas de cinco caballerias.

b) Transcurridos dos años, a partir de la fecha en que se ponga en vigor el presente Reglamento, no se permitirá el tránsito por las carreteras y caminos vecinales de carros y carretas de dos ruedas, con tiros en reatas de más de cuatro caballerias, y transcurridos cinco años, no se consentirán reatas de más de dos caballerias para el arrastre de dichos carros o carretas.

c) Las infracciones a lo dispuesto en este articulo se castigarán con multa de

cinco a veinte pesetas, ademas del resarcimiento del perjuicio que se irrogare.

d) No obstante lo anteriormente dispuesto, los trayectos en que por sus condiciones especiales necesiten aumento de tiro se fijaran, limitandolos con postes indicadores con el letrero: "Encuarte hastá .. caballerías„ y una flecha indicadora del tramo en que pueden aumentarse.

Art 32 a) Los conductores de animales (montados o no), ganado, rebaños, etc., deberán hacer que estos se determinan cuando poseen vehiculos de tracción animal o mecánica a velocidad mayor que el paso ordinario.

b) Cuando marchen en el mismo sentido dos vehiculos y al conductor del que vaya delante no le convenga llevarle a la velocidad máxima permitida, deberá reducir su velocidad y facilitar el paso al que le siga, siempre y cuando que este le advierta su deseo de emplear la expresada velocidad máxima mediante una bocina accionada repetidamente: en ese caso, ambos vehiculos irán con precaución para evitar un alcance.

Art. 33. El Ingeniero Jeje de la provincia, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de cada carretera, podrá señalar un limite a las velocidades máximas de los vehiculos en distinta indole en atención a las condiones de los mismos y de la naturaleza y cuantia de las cargas porteadas.

Art. 33 En general, no se autorizará el paso por las carreteras de vehiculos que lleven piezas o cargas cuya longitud exceda de diez metros y los Ingenieros Jefes podran reducir ese maximo, en carreteras de curvas cerradas, asi como autorizar otro mayores cuando proceda, señalando para ello las condiciones oportunas.

(*Continuará*)

Ministerio de Instrucción Pública
— Y —
BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

Señor: La importancia e índole especial de los trabajos encomendados a la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, su peculiar funcionamiento y los múltiplos servicios que tiene establecidos en toda España, lo cual exige en el Director general una conveniente y constante gestión de inspeccionar aquellos, así como la asistencia a Congresos y Conferencias científicas internacionales, íntimamente relacionadas con los asuntos de este Departamento, y por otro lado la conveniencia de una continuada dirección e inspiración de las órdenes encaminadas a la buena marcha de todos los servicios, aconseja que de igual forma que en las Direcciones del Ministerio de Fomento, además del Director general, exista un Subdirector general que, supliendo a aquel en todas las ausencias, tenga las mismas atribuciones que el Director, para que en todo momento puedan ser debidamente atendidos los referidos servicios.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto

Madrid, 24 de Diciembre de 1920.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Vicente Cabeza de Vaca
y Fernández de Córdova.

Administración Central
Ministerio de Estado
Subsecretaría
Asuntos contenciosos

El señor Cónsul de España en Cette participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Benito Echevarría Inchausti, tripulante del vapor "Iturri-Urdina", de cuarenta y ocho años de edad casado, natural de Bermeo (Vizcaya).

Madrid, 18 de Diciembre de 1920

El Subsecretario interino, Servando Crespo

(Gaceta 19 de Diciembre de 1920)

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Saturnino Pita y Díaz, Rogelio Lago, José Iglesias y Felipe Fernández, tripulantes todos del remolcador "Manul" embarcando el día 30 de Octubre último en las costas del Vedado.

Madrid 7 de Diciembre de 1920. — El Subsecretario interino, S. Crespo.

El señor Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Isidro Díaz González, ocurriendo en la Habana el 12 de Febrero del año actual.

Madrid 7 de Diciembre de 1920.— El Subsecretario intereno, S. Crespo.

(«Gaceta» 9 de Diciembre 1920)

Junta municipal del Censo electoral
DE
HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 5.462

Don Francisco González Vicaino Aparicio, Secretario del Juzgado y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada en este día por la Junta municipal del Censo, han sido designados Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de las secciones de este término para el bienio de 1921 a 1922, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 33 y 36 de la vigente Ley electoral, los señores que a continuación se expresan:

Distrito primero. - Sección primera

Presidente, don Pedro Cuadrado Aranda.

Suplente, don Antonio Ropero Perea.

Sección segunda

Presidente, don Domingo Benítez Perea.

Suplente, don Manuel Torrico Murillo.

Distrito segundo.—Sección primera

Presidente, don Andrés Amador Perea Algaba.

Suplentes, don Domingo Sánchez Moreno.

Sección segunda

Presidente, don Juan Aranda Pedrajas.

Suplente, don Francisco Murillo Perea.

Distrito tercero.—Sección primera

Presidente don José Aranda González.

Suplente, don Ramón Perea Benavente.

Sección segunda

Presidente don Simeón Fernández Caballero.

Suplente, don José Matías Perea Benavente.

Distrito cuarto.—Sección primera

Presidente, don Manuel Noguera del Pino.

Suplente, don Juan Tocados González.

Sección segunda

Presidente, don Juan Aranda García.

Suplente, don Nicolás Torrico González.

Y para remitir al Ilmo. señor Gobernador civil para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente que visada por el presidente de esta Junta, firmo en Hinojosa del Duque a veinte y cinco de Diciembre de mil novecientos veinte.—Visto bueno: El Presidente, F. L. Antón.—Francisco G. Vicaino

AYUNTAMIENTOS

MONTILLA

Núm. 5.185

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Excma. Corporación y Junta Municipal durante el mes de Noviembre del corriente año que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la ley Municipal.

(*Conclusión*)

Sesión ordinaria del 20

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Marquez Cambronero y se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.° Aprobar el acta de la sesión anterior previa lectura.

2.° Quedar enterado el Ayuntamiento de la recaudación de la Agencia ejecutiva Municipal durante la semana última.

3.° Conceder dos meses de licencia al Regidor Síndico don Rafael Lucena Panadero para ocuparse en asuntos de su particular interés.

4.° Declarar exceptuado del servicio en filas de conformidad con el dictamen del señor Regidor Síndico al soldado del 6.° Regimiento de Artillería pesada Antonio Lopez Luque en concepto de sobrevenida y como único de padre pobre e impedido a quién precisa la ayuda del producto del trabajo personal.

Sesión ordinaria del día 27.

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señor esConcejales.

Sesión del día 29 supletoria del 27.

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Marquez Cambronero y se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.° Aprobar el acta de la sesión anterior previa lectura.

2.° Autorizar al señor Alcalde para que designe al oficial mayor de esta Secretaría don Antonio Marmol Povedano comisionado del Ayuntamiento para recoger de la lección de Estadística de la provincia los impresos y documentos que previenen las disposiciones vigentes para la confección del Censo de población.

Junta Municipal.

Sesión extraordinaria del día 17.

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Marquez Cambronero y se aprobó el pliego de Condiciones para contratar en pública subasta el arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas legales desde el 1.° de Enero de 1921 al 31 de Marzo de 1922.

Montilla 3 Diciembre de 1920.=El Alcalde, José Marquez. El Secretario, Julián Navarro.

Diligencia. —Montilla 7 de Diciembre de 1920.

El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Excma. Corporación Municipal en sesión del día de ayer, disponiéndose remitirlo al Ilustrísimo señor Gobernador civil para su inserción en el Boletín Oficial segun lo dispuesto.—El Secretario, Julián Navarro.—V.° B.°: José Marquez.

VALENQUILLO

Núm. 5.447

Don Sergio Infante Lama, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminada en borrador la matrícula del subsidio industrial y de comercio, para el próximo año de 1921 22, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, para que puedan examinarla cuantos lo deseen y se formulen contra la misma las reclamaciones que crean procedentes.

Valsequillo veinte de Diciembre de mil novecientos veinte.—El Alcalde, Sergio Infante. - El Secretario, Gabriel Pineda.

LUQUE

Núm. 5.448

Don José de Villarreal Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formada en borrador la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el próximo año de

1921 a 22 queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, para que puedan examinarla cuantos lo deseen y formular contra la misma las reclamaciones que sean procedentes.

Luque 22 de Diciembre de 1920.—José J. de Villarreal.

ALCARACEJOS

Núm. 5.446

Don Rafael Alcalde Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia previa censura del señor Regidor Síndico el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1921 a 22, queda de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por término de quince días contados desde mañana para que pueda ser examinado por los vecinos que lo deseen y hacer las reclamaciones pertinentes.

Alcaracejos 18 de Diciembre 1920.—Rafael Alcalde.

ALMEDINILLA

Núm 5.445

Don Juan Diaz Aguilera, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año económico de 1921 a 1922, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para oir reclamaciones, por término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el Boletin Oficial de la provincia.

Almedinilla 20 de Diciembre 1920. —El Alcalde Juan Diaz.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 5.461

Aparecida sin dueño conocido en las afueras de esta capital, una rucha de pelo rucio y de dos años de edad, se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamada por su dueño quién deberá concurrir al negociado respectivo de la Secretaría municipal, donde se le enterará de los requisitos que deba llenar para recojer dicho semoviente.

Córdoba 17 de Diciembre de 1920. —Francisco F. de Mesa.

Juzgados

POSADAS

Núm. 5.385

Don Miguel Llamas y Rosales, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Almodóvar del Río, don Manuel Alba Moreno de la finca Mesas Bajas, de aquel término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número trescientos tres de mil novecientos veinte.

Dado en Posadas a 18 de Diciembre de mil novecientos veinte.—El Juez, Miguel Llamas y Rosales.—El Secretario. P. D.: Rafael Fabra.

Señas

Una yegua de siete años, 1'48 de alzada, negra española, lucera, cordon corrido, bebe con el supesior, con armiño, y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

AGUILAR

Núm. 5.427

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente, se hace saber: que en este Juzgado y por ante el Secretario que suscribe, se sigue expediente a instancia de don Manuel Ramirez Saldaña, vecino de Puente Genil, sobre que se declare el dominio que tiene, de la finca que después se describirá, y se inscriba la misma a su nombre en el Registro de la propiedad de este partido.

Referido predio, lo adquirió el solicitante por compra a María Antonia Cejas Ballesteros, hallándose en la actualidad inscrita a favor de su padre, ya fallecido, Ramón Cejas Jiménez, con un censo a favor de Concepción Sanchez Cañero, persona desconocida.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el articulo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se ha mandado expedir este edicto, que se insertará por tres veces en el Boletin Oficial de laprovincia llamando a dicha señora o sus causahabientes y a los del Ramón Cejas, para que dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan en el expediente a alegar sus derechos

Se hace constar a los efectos oportunos, que la segunda inserción tiene lugar el dia veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y que la descripción de la finca, es la siguiente:

Una casa para habitación, situada en la calle Aguilar, hoy Manuel Morales, de la villa de Puente Genil, marcada con el número ciento siete. Tiene de superficie de trescientas veinte varas, o doscientos veinte y tres sesenta y tres metros cuadrados; linda por la derecha entrando con más que fué de Concepción Medina, hoy Rafael Cuenca Carmona; izquierda, Francisco Cabezas Rivas y espalda con la callejá llamada del Conde. Valorada en dos mil pesetas.

Dado en Aguilar a veinte y seis de Noviembre de mil novecientos veinte. =Agustin Romero --El Secretario, Juan Pancho.

MONTORO

Núm. 5.349

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad, y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerias que al final se reseñará, sustraida en el doce del mes actual, de la finca Las Monjas de este término, al vecino de Torrecampo, Julian Marquez Sánchez cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores

Dado en Montoro a catorce y uno de Diciembre de mil novecientos veinte.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano López.

Señas

Un mulo trece años, 1'41 de alzada castaño claro, raza española, raya de mulo, lunares en ambor costillares, cicatriz al lado izquierdo de la cruz, y el hierro del Fénix Agricola V.-2 en la nalga derecha y el N. 10 en la izquierda.

Y una mula nueve años, 1'43 alzada alarana clara, raza española, hierro K. en el anca izquierda y bor clara,

CORDOBA

Núm. 5.455

Don Angel Avila y Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente, se hace saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda a instancia del Procurado don Ramón Jiménez Roldán, en nombre de doña Concepción Fernández Gámiz, contra don José Casanova Romero, por cobro de cantidad, he acordado la venta en pública subasta de los bienes inmuebles y derecho, que a continuación se describen:

1.° Una haza de tierra poblada de monte bajo y algunos mugrones d olivos nuevos dispersos en ella, de cabida de treinta y tres fanegas de tierra equivalentes a veinte y una hectáreas, veinte y cinco áreas y veinte centiáreas, al sitio nombrado Cerro del Santo, término de la Puebla de los Infantes, que linda al Norte, con olivar de Huertas Santaba Bermejo y viuda de Juan Montero Castaño; por Sur, con otros de don Ildefonso Palma y don Francisco Moreno; por Este, con olivares de don Froncisco moreno Velarde, y por Oeste, con otros de don Ildefonso Chinchilla; habiendo sido apreciada en cuatro mil ciento veinte y cinco pesetas.

2.° Otra haza de tierra de monte bajo al sitio llamado Cerro de San Cristóbal, término de Peñaflor, de cabida de quince fanegas, o sean ocho hectáreas, noventa y un áreas y setenta y cinco centiáreas, que linda por el Norte, con el término de la Puebla de los Infantes, y por Sur, Este y Oeste, con tierras de los herederos de don Pedro Ruiz; siendo su valor el de mil seiscientas veinte y cuatro pesetas noventa y cinco céntimos.

3.° El derecho a explotar fosfatos calizos en un lote destinado al aprovechamiento común en el término de la Puebla de los Infantes, de cabida de cuarenta fanegas, o sean veinte y cinco hectáreas y setenta y cinco centiáreas, que linda por Norte, con la falda del Cerro del Santo y olivar de don Juan Carrera; por Este, con el término de Peñaflor; por Sur, con el mismo término, y por Oeste, con terrenos de Ramón Barrera, José Rey y Francisco de Algarrada; habiendo sido tasado en la cantidad de cuatrocientas pesetas

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día veinte y nueve del mes de Enero próximo y hora de las doce, en la Sala-audiencia de este Juzgado, calle Góngora, sin número, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor dado a cada una de dichas fincas y derecho, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el importe de diez por ciento del valor expresado.

2.ª Que no habiéndose presentado por el deudor los títulos de propiedad de aquellos inmuebles, ha sido suplida su falta por certificación expedida por el Registro de la propiedad respectivo, extensiva a los gravámenes que los afectan, cuyo documento se encuentra de manifiesto en la Secretaría para que pueda ser examinado por quién le interese, sin que el rematante que resulte ser de aquellos, tenga derecho a exigir otros títulos

Dado en Córdoba a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veinte.—Angel Avila.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

AGUILAR

Núm. 5.454

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente, se hace saber: Que en este Juzgado y por ante el infrascripto Secretario, se sigue expediente a instancia de Blas López Merino, vecino de Puente Genil, sobre que se le inscriba en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio de las siguientes fincas:

Una suerte de tierra olivar, en el partido nombrado Arroyo de Parado, término de dicha villa, con superficie de dos aranzadas, equivalentes a ochenta y nueve áreas cuarenta y cinco centiáreas y ochenta y seis decímetros; linda por el Norte, con el arroyo que da nombre al partido; al Sur y Este, igual clase de predio de don Miguel Baena Pino, antes Francisco Jiménez y Cayetano Cuenca, y al este, herederos de Antonio Pérez Berral.

Otra suerte de tierra olivar en el partido nombrado Cruz del Palo, con cabida de dos aranzadas, equivalentes a setenta y tres áreas, treinta y cinco centiáreas; que linda al Norte, olivar de los herederos de don Manuel Morales, hoy más de Concepción Chaparro Aguilar; al Este, con el camino de las Torrecillas; al Oeste, igual predio de Francisco Morón Rivas, y al Sur, el mismo predio de don Manuel Reina Nogüez.

Otra suerte de tierra olivar situada en el partido nombrado El Remolino, con una superficie de una aranzada,

una octava y treinta estadales, o cincuenta y tres áreas, sesenta y nueve centiáreas; lindando al Norte y Oeste, con los herederos de Marcos Jiménez García, antes de María Dolores Berral; al Sur, más de María Cejas Jiménez, y al Este, igual clase de predio de los herederos de Marco Jiménez García.

Y otra suerte de tierra calma con algunos olivos situada en el partido Rincón de San Juan, con cabida de una aranzada, dos octavas y cuatro estadales, o once celemines y once estadales, equivalentes a cincuenta y nueve áreas, nueve centiárea; que linda al Norte, con tierras de José María Rivas Baena; al Sur, más que poseyó don José del Pino, y hoy es propiedad de Casto Berral Jiménez; al Este, de Antonio Gutiérrez Merino, y al Oeste propiedad de José Prieto Pérez.

Dichas fincas, se encuentran todas enclavadas en el término de Puente Genil, hallándose en la actualidad inscritas en el Registro a favor de Ramón López Galvez y Concepción Merino Lozano, de quienes el recurrente las adquirió por herencia.

Y de conformidad con lo preceptuado en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan en el expediente a alegar su derecho.

Haciéndose constar, a los efectos prevenidos, que esta es la primera inserción.

Dado en Aguilar a primero de Diciembre de mil novecientos veinte.—Agustín Romero.=El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

CORDOBA

Núm 5.13.

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia de esta capital, en los autos declarativos de mayor cuantía sobre liberación de gravámenes de la finca de este término, nombrada San Cebrián Bajo, a instancia de los excelentísimos señores doña María de la Concepción Pérez de Guzmán el Bueno y Salabert y su esposo don Luis Figueroa y Alonso-Martínez, Conde de Pelayo, don Alfonso Pérez de Guzmán el Bueno y Salabert, Marqués de anta Marta y don Narciso Pérez de Guzmán el Bueno y Salabert, contra los herederos y causahabientes desconocidos de don Antonio María Toledano y Jiménez, se cita y emplaza a estos para que en el término de nueve días contados desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan en los autos personándose en forma; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar

Córdoba a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veinte.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pinsado

Tesorería de Hacienda
de la Provincia de Córdoba

EDICTO

Resultando el descubierto con la Hacienda Pública que los Ayuntamientos que a continuación se relacionan han acordado en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declarados incursos en el apremio de único grado y disponer la incoación del procedimiento ejecutivo contra los responsables en la forma determinada en el capítulo 7.º de dicho cuerpo legal señalándose tambien las dietas que corresponden al ejecutor por cada una de los días que incerta en la trasmitación de los expedientes, segun la escala establecida en el artículo 107 de la Instrucción mencionada. CONCLUSION Núm. 5.287

NOMBRES DE LOS DEUDORES	CONCEPTOS	PRESUPUESTO	DIETAS PESETAS	DÉBITO Ptas Cts.
El Ayuntamiento de Luque	Impuesto de Pagos	Primer 920-21	4	35 38
» » Montalban	»	primer »	4	31 93
» » »	»	segundo »	4	29 17
» » Montemayor	»	primer »	4	11 68
» » »	»	segundo »	4	41 62
» » Montilla	»	primer »	4	26 57
» » »	»	segundo »	4	56 29
» » Moriles	»	primer »	4	33 63
» » Nueva Carteya	»	primer »	4	16 10
» » Pedroche	»	primer »	4	31 31
» » Peñarroya	»	primer »	4	9 20
» » Posadas	»	primer »	4	49 06
» » Priego	»	primer »	4	15 37
» » Pueblonuevo del Terrible	»	primer »	4	102 75
» » »	»	segundo »	4	170 47
» » Santaella	»	primer »	4	19 54
» » »	»	segundo »	4	39 33
» » Villa del Río	»	primer »	4	109 52
» » »	»	segundo »	4	135 89
» » Villafranca	»	primer »	4	30 63
» » Villanueva del Duque	»	primer »	4	49 42
» » Villanueva del Rey	»	primer »	4	38 26
» » »	»	segundo »	4	11 27
» » Villaralto	»	primer »	4	2 94

Córdoba 6 de Diciembre de 1920.—El Tesorero de Hacienda, J. Alberti.